

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO COMPLEMENTARIO DE LA MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

I. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.-

Para dar cumplimiento a lo requerido por la Dirección General de Presupuestos a esta Dirección General mediante escrito de fecha 28 de abril de 2020 con el fin de emitir el informe económico financiero preceptivo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, relativo al Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General emite el presente informe de carácter económico-financiero complementario a la memoria económica del Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos. Dicho informe realiza un análisis por materias del impacto recaudatorio así como de la justificación del incremento o disminución de los ingresos que supone la aprobación de la nueva Ley.

Este informe ha sido elaborado partiendo de las memorias económicas, informes complementarios y anexos (Anexos 1, 2 y 3 para cada tasa, así como, en los casos en que proceda, los anexos 1, 2, y 3 consolidados por materias) recibidos de cada órgano gestor, así como de un Anexo resumen de los anteriores elaborado por esta Dirección General. Dichos documentos tienen el siguiente contenido:

1. Las memorias económicas elaboradas para cada una de las tasas contienen un estudio de los costes directos e indirectos que conlleva prestar la actividad administrativa a la que se refieren, justificando el importe de las tarifas, y cumplimiento del principio de cobertura de los costes. Asimismo, recogen un apartado relativo a la previsión de ingresos de las tasas para el ejercicio 2020 que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en el Anteproyecto de ley.
2. Los informes económicos complementarios de cada una de las memorias económicas elaborados para cada una de las tasas distinguen dos apartados: el primero contiene la estimación del impacto que sobre los ingresos va a suponer la aprobación de la nueva Ley y el segundo contiene la justificación del incremento o disminución de los ingresos que resulte del apartado anterior.
3. El *anexo 1* de cada tasa contiene un cuadro que recoge tanto el coste unitario de las tarifas de las tasas actualmente vigentes respecto de las tarifas de las tasas propuestas en el Anteproyecto de Ley de Tasas, con el fin de realizar una comparativa y determinar si nos encontramos ante tasas que se han mantenido, modificado, suprimido o creado con la nueva Ley. Además recoge el impacto recaudatorio de las tasas recogidas en el Anteproyecto de la Ley de Tasas y Precios Públicos y la normativa vigente.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HSKPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con el análisis de este anexo es posible valorar la evolución de las mismas y obtener información que permita confirmar que la minoración o incremento de la recaudación indicada para algunas materias o para algunas tasas se deba a la supresión o creación de tasas o a una modificación de las mismas, ya sea mediante cambios en las tarifas o en los hechos imponible.

4. El *anexo 2* de cada tasa contiene un cuadro resumen del impacto recaudatorio individual de cada tasa, es decir, la diferencia entre la previsión de ingresos que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en el Anteproyecto de la Ley de Tasas y Precios Públicos y la previsión de ingresos que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en la normativa actualmente en vigor.
5. El *anexo 3* de cada tasa realiza un análisis comparativo de las previsiones de ingresos del Anteproyecto de Ley facilitadas por el órgano gestor y las previsiones de ingreso de las tasas previstas en la Ley actualmente en vigor para 2020 publicadas en el BOJA o en algunos casos actualizados a una fecha posterior, con el fin de obtener el impacto recaudatorio que sobre los ingresos suponga el conjunto de tasas que se integran en cada materia, resaltando los aspectos que más inciden en ese valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, así como la justificación de la diferencia de previsiones de ingresos, agregada por materia, entre el ejercicio corriente (2020) y la previsión de ingresos realizada para el Anteproyecto de ley de Tasas.
6. Los *anexos 1, 2 y 3 consolidados por materias* contienen la misma información que los individuales pero de manera agregada por materia. Estos anexos solo existen para el caso de materias que incluyen más de una tasa. Un *Anexo resumen* resultado de la agregación de los anexos 3 de cada una de las materias, que tiene como finalidad la de recoger en un único documento el análisis comparativo sobre las estimaciones de ingresos facilitadas por el órgano gestor y las cifras del Presupuesto de Ingresos previstas para el ejercicio 2020, respecto a las previsiones de ingresos de la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos, para poder así determinar el impacto global que la aprobación de la citada norma tendrá en materia de ingresos.

II. ANÁLISIS DEL IMPACTO RECAUDATORIO POR MATERIAS: JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS.

La Dirección General de Presupuestos define “Impacto recaudatorio” como “*La diferencia entre la previsión de ingresos que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en el anteproyecto de ley y la previsión de ingresos que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en la Ley actualmente en vigor*”.

De este modo, a continuación se analiza el impacto recaudatorio partiendo de la información contenida en los informes complementarios y en los anexos 3 aportados por los distintos órganos gestores de las distintas materias.

I. Publicidad oficial.-

En materia de Publicidad oficial se recoge la tasa del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HSKPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El impacto global de la materia es negativo, como consecuencia de los siguientes hechos:

- Se suprime el hecho imponible correspondiente a la suscripción al BOJA en el Anteproyecto de Ley, ya que desde el 10 de mayo de 2012 el BOJA oficial y auténtico tiene formato electrónico, no teniendo efecto la distribución en formato papel y, por tanto, su suscripción. No obstante el impacto recaudatorio de esta supresión es nulo con respecto a años anteriores ya que, de hecho, no se recauda nada por este concepto desde el ejercicio 2013.
- Se propone mantener la regulación actual del hecho imponible correspondiente a la inserción de textos en el BOJA, por lo que el impacto recaudatorio debe ser nulo con respecto a las previsiones iniciales.
- En 2020 con los datos actuales es muy posible que la recaudación quede algo por debajo de la cifra prevista, debido fundamentalmente al impacto de la pandemia. Se espera que en 2021 y años siguientes se recaude lo esperado. En cualquier caso, la fórmula de cálculo de la tasa se cambió en 2018, con lo que aún se dispone de poca serie temporal para hacer una estimación certera; en función de la recaudación de años posteriores (al menos 5), se podrán hacer estimaciones sucesivas más realistas.

II. Industria.-

La tasa por servicios administrativos en materia de Industria, energía y minas es fruto de la necesidad de actualizar la tasa vigente conforme a los cambios competenciales, organizativos y normativos, por los que se crean nuevos servicios, otros se reestructuran y otros, en menor número, se eliminan. Además, se hace necesaria la actualización de las tarifas que se mantienen para que puedan cubrir el coste de prestar el servicio.

Todo ello hace que el impacto sea positivo.

III. Fomento.-

En materia de Fomento se recogen dos tasas: las tasas portuarias, que se regirán por las disposiciones de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía y con aplicación supletoria de la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos de Andalucía y la tasa por Ordenación de transportes mecánicos por carretera.

Este impacto recaudatorio se debe tanto a la supresión de la Tasa por explotación de obras y servicios y de la Tasa relativa a viviendas de protección oficial, como a la nueva obligatoriedad de determinados visados sobre autorizaciones de transporte, introducida en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, por el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HSPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera.

IV. Agricultura, ganadería y pesca marítima.-

En materia de Agricultura, ganadería y pesca marítima, se recogen las siguientes tasas: la tasa por servicios facultativos agronómicos, la tasa por servicios facultativos veterinarios, la tasa por servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agroganaderos, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros, la tasa por solicitud de licencias de pesca marítima recreativa y la tasa en materia de enseñanza profesional marítimo-pesquera y de formación en materia de bienestar animal.

El impacto recaudatorio que muestra esta materia es significativamente positivo, lo que se debe fundamentalmente a las siguientes circunstancias:

- En servicios agronómicos y veterinarios se produce un incremento en el número de tasas respecto a la normativa vigente, ya que han aparecido nuevos supuestos de hechos tributables como consecuencia de la entrada en vigor de nueva normativa que fundamenta su establecimiento y que no tributaban con anterioridad. Concretamente, en la tasa por servicios facultativos veterinarios los nuevos supuestos se establecen en normas como: la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, y el Decreto 68/2009, de 24 de marzo. Por ello, al ser actuaciones que se dirigen a las personas administradas en las dependencias de las Oficinas Comarcales Agrarias y que suponen un coste por parte de la Administración tanto en tiempo dedicado por parte de los servicios veterinarios como en desplazamientos a los establecimientos y explotaciones ganaderas, se propone incluir esta tasa.
- En los servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agroganaderos, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros, las variaciones importantes apreciadas en la cuantía de algunas tarifas respecto a las tasas vigentes en la Ley 4/1988 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deben al tiempo transcurrido desde su publicación. Se han producido numerosos cambios en la tecnología que, en unos casos han abaratado el coste del ensayo, pero en otros lo han incrementado por la introducción de equipos sofisticados y costosos que han mejorado diferentes aspectos (rapidez de obtención del resultado, aumento de la sensibilidad, especificidad, etc). Esta tasa es la que incide con mayor peso en la cifra del Impacto recaudatorio de esta materia.
- En materia de licencias de pesca marítima recreativa no existe impacto recaudatorio dado que las tarifas propuestas en la nueva Ley, tras el análisis de los costes derivados de las gestiones de las licencias, coincide con las tarifas actualmente vigentes en el año 2020, por lo que en situaciones de gestión homogéneas no habría diferencias entre los ingresos estimados.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HMKPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En esta materia, la valoración de los ingresos parte de una previsión de fecha 15 de julio de 2020 más actualizada que la publicada en BOJA para el Presupuesto 2020, por ello, el impacto recaudatorio se cifra en cero euros.

- En materia de enseñanza profesional marítimo-pesquera y de formación en materia de bienestar animal los cursos pasan a ser gravados todos por igual en función del número de horas, ello permitiría gravar nuevos cursos que se impartan sin necesidad de modificar la Ley. Se modifica la tasa de actividades subacuáticas y se introducen nuevas tasas de libretas de emisión de duplicados (para hacer frente al coste) y de formación en bienestar animal (como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 80/2011, de 12 de abril). Tanto la introducción de nuevas tasas como la modificación de algunas existentes, tendiendo a cubrir en su conjunto, sin exceder de él el coste real o previsible del servicio provoca que el impacto recaudatorio sea positivo.

V. Salud.-

En materia de Salud se recogen las siguientes tasas: la tasa por servicios sanitarios, la tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, instalaciones de transformación de la caza, y salas de tratamiento de reses de lidia y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros, la tasa por tramitación de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y de almacenes de distribución de medicamentos, la tasa por solicitud de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, la tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida, la tasa por solicitud de ensayos clínicos y estudios post-autorización observacionales para medicamentos de uso humano, la tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias y la tasa por las pruebas realizadas por la red de laboratorios de salud pública.

El impacto recaudatorio positivo se debe fundamentalmente a los siguientes factores:

- En primer lugar, es importante destacar que en el anexo 3 de esta materia la cifra total de la diferencia entre la previsión de ingresos de la nueva Ley y la “PI 2020” no coincide con la columna denominada s/PI 2020 porque la comparativa en las tasas de los Capítulos 4 y 5 se ha realizado con cifras calculadas, respectivamente, en situaciones homogéneas (Farmacia) o más actualizadas a la establecida en la columna PI 2020 (Productos sanitarios a medida).
- En la tasa por solicitud de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, el impacto recaudatorio negativo de – 87.375 € se ha calculado de forma objetiva, sin considerar que la previsión de ingresos por esta tasa ha sido 0 de los años 2019 y 2020; pues dicho impacto se ha calculado comparando cuánto se ingresaría con una convocatoria en la actualidad aplicando la tasa actual, y cuánto se ingresaría en una convocatoria donde se aplicara la cuota propuesta para esta tasa en la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos. Es decir, responde a una comparación en condiciones homogéneas.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmk9HQ27N3AQJX7HMKPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En la tasa por servicios sanitarios, el impacto recaudatorio positivo previsto se debe fundamentalmente a la elevación de los importes de las tarifas (esto ha supuesto una subida generalizada de los importes unitarios) y al ajuste de horas/persona por cada tarea, lo que ha derivado en una subida general de las tarifas. Se han incluido las tasas liquidables por el SAS en el ámbito de protección de la salud. Esta tasa es la que incide de manera más significativa en la cifra del Impacto recaudatorio de esta materia.
- En la tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, establecimientos de manipulación de caza, salas de despiece y salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros, el impacto recaudatorio negativo previsto se debe a la acomodación de los importes a los mínimos establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 y a la introducción en el cálculo de las deducciones que se prevé se pudieran producir en función del histórico de las mismas obrante en los registros correspondientes. No obstante, es preciso señalar que el valor total de los ingresos de esta tasa, sin tener en cuenta las numerosas deducciones que tiene, es de 4,4 millones de euros, una cifra de recaudación bastante significativa.
- En la tasa por tramitación de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios y de almacenes de distribución de medicamentos, en el Anexo I cumplimentado se indica que las tasas previstas para los diversos procedimientos son de nueva creación, pero como refleja en el apartado V de la memoria económica estos procedimientos liquidan tasas en aplicación de los conceptos genéricos no ajustados a los costes de los procedimientos, por lo que ahora, tras la creación de las mismas supone un incremento recaudatorio tal y como se refleja en el Informe complementario.
- En la tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida, la cuota planteada es la misma que la establecida para el año 2021 mediante Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que disminuyó la cuota aplicable hasta ese momento como medida para reducir las cargas económicas en el sector, motivándolo de la siguiente manera en su parte expositiva: “Se considera urgente facilitar el desarrollo de actividades como la de fabricación a medida de productos sanitarios en el sector privado, reduciendo las cargas tributarias de procedimientos para iniciar, mantener y modificar la actividad de fabricación de productos sanitarios a medida, un sector que en Andalucía se compone de pequeñas y medianas empresas.

Se articula por ello mediante la disposición final primera una doble medida sobre la tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida: de un lado, la reducción con carácter excepcional del importe aplicable a las tasas de las solicitudes pendientes de resolver en el momento de declararse el estado de alarma, el día 14 de marzo de 2020, así como de las solicitudes que se presenten desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2020. De otro lado, se

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmk9HQ27N3AQJX7HSPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

regulariza con carácter definitivo el importe de dicha tasa a partir del 1 de enero del año 2021, modificando el precepto de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras que determina su importe.

Con esta medida de carácter dual lo que se persigue es reducir las cargas económicas a este sector en los procedimientos de intervención previa a que se someten, eliminando un posible elemento desincentivador respecto del inicio, mantenimiento o mejora de esta actividad, que al referirse a los productos sanitarios a medida, tiene relación directa con la salud de la ciudadanía, la cual no puede sufrir una merma en el nivel de atención sanitaria que se les venía prestando como consecuencia de los efectos económicos negativos de esta crisis, lo que también se extiende al servicio prestado por aquellas personas que fabrican los productos sanitarios a medida que se les prescriben. Todo lo anterior justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la aprobación de esta medida”.

Por tanto, la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos resulta continuista respecto de la aplicación de dicha medida.

- En la tasa por evaluación de ensayos clínicos y estudios de post-autorización observacionales y la tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, se han actualizado los importes para cubrir el coste real del servicio y la comparación con otras Comunidades Autónomas muestra que es un coste similar en otras leyes de tasas actuales.
- En la tasa por las pruebas realizadas por la red de laboratorios de salud pública, en base al histórico, se estima que no tendrá impacto ninguno ya que no se reciben solicitudes de análisis externos.

VI. Educación.-

En materia de Educación se recogen dos tasas: la tasa por expedición de títulos académicos no universitarios y la tasa por servicios docentes en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

El impacto global de la materia es negativo derivado de los siguientes hechos:

- Se suprime la tasa por servicios administrativos en materia de educación a propuesta de la Consejería competente en materia de educación.
- La tasa por expedición de títulos académicos no universitarios es una tasa que sufre algunas modificaciones puntuales. Arroja un impacto positivo fruto del incremento del importe de las tarifas y de la implementación de nuevas titulaciones académicas.
- Y por último, la tasa por servicios docentes en las Escuelas Oficiales de Idiomas es fruto de la desagregación de la tasa por servicios académicos correspondientes a diferentes enseñanzas de régimen especial, en dos partes: por un lado, los servicios de las Escuelas Oficiales de Idiomas mantienen la consideración de tasas, mientras que el resto de Escuelas Oficiales (música, danza) pasarían a retribuirse mediante precios públicos.

En lo que respecta a la tasa de Escuelas Oficiales de Idiomas, indicar que mantiene el mismo hecho imponible y los mismos conceptos de cuota tributaria que no cambian en relación a la Ley actual,

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HSKPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

más allá del ajuste que cada año se pueda efectuar en la cantidad por actualización de la misma, por lo que la diferencia en la previsión de ingresos, una vez se apruebe el referido Anteproyecto, vendría únicamente dada por las exenciones al pago de la tasa que se contengan en la nueva Ley.

Por tanto, y a consecuencia de lo anterior, cabe resaltar que aunque haya una disminución en la previsión de ingresos en el global tasas de educación, en realidad no se estaría produciendo un descenso en la recaudación, como consecuencia de los servicios que pasan a retribuirse como precios públicos.

VII. Cultura.-

En materia de Cultura se recogen dos tasas: la tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la tasa por utilización o usos especiales de espacios en Instituciones Culturales gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El impacto global de esta materia es positivo derivado de los siguientes hechos:

- La tasa por la utilización o usos especiales de espacios en instituciones culturales gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía se trata de una tasa de nueva creación, por lo que el impacto recaudatorio coincidirá con la previsión de ingresos total.

El impacto recaudatorio de esta tasa es el más significativo en términos relativos de todas las materias que integran la nueva Ley, aunque no es así en relación con las cifras absolutas. Esta circunstancia se justifica principalmente por ser una tasa de nueva creación que ofrece un mayor nivel de recaudación respecto a la actualmente vigente. No obstante, es un impacto que hay que tomar con cautela ya que la previsión de ingresos ha sido difícil de cuantificar en atención a las siguientes causas:

- A.- La necesidad de acudir a un desarrollo reglamentario posterior para la fijación de la tarifa de la tasa; elemento indispensable para calcular la cuantía de la misma.
- B.- Las solicitudes de utilización o usos especiales de los espacios o dependencias de las instituciones competencia de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico anteriores no son referente válido para realizar tal previsión ya que hasta la fecha se han realizado o se han denegado, pero en ningún caso se ha establecido la condición de satisfacer una tasa por lo que es aventurado afirmar que se recibirá un número similar de solicitudes cuando entre en vigor la presente Ley y la posterior Orden de desarrollo.

En cualquier caso, y en base a la analogía de supuestos de hecho que pueden considerarse similares, podemos tomar como referencia la Orden de 18 de enero de 2000 por la que se establecen las tarifas de los servicios o actividades sujetos a la tasa por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura tanto en lo que se refiere a las cuantías unitarias como al tipo de actividad para la que se cede espacio. Asimismo, hay que tener en cuenta que dichos datos también se han calculado teniendo en cuenta la experiencia acumulada en la gestión de este tipo de instituciones.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HSKPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual es una tasa que se mantiene con escasas modificaciones, para la que se prevé un aumento de recaudación derivado de un incremento del 10% anual de expedientes gestionados como viene sucediendo en los últimos años.

VIII. Ordenación del territorio.-

En materia de Ordenación del territorio se recoge la tasa por expedición de copias y certificaciones de documentos depositados en los registros previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El impacto global de esta materia es positivo porque hasta la fecha el modelo 046 de autoliquidación no recogía el concepto relacionado con esta tasa de expedición de copias del Registro Instrumentos Urbanísticos, mientras que a partir de ahora, una vez solucionado dicho problema, se van a incluir nuevos subtipos para esta cuota que contemplan la expedición de copias en soportes distintos al papel, diferentes formatos (planos), así como el envío de los mismos.

IX. Vías Pecuarias.-

En materia de Vías Pecuarias se recogen tres tasas distintas: la tasa por ocupación de vías pecuarias, la tasa por deslinde y modificación del trazado de vías pecuarias, la tasa por suministro de información ambiental de vías pecuarias.

El impacto global de la materia es negativo derivado de los siguientes hechos:

- La tasa por ocupación de vías pecuarias, y la tasa por deslinde y modificación del trazado de vías pecuarias arrojan un impacto recaudatorio negativo que obedece a la tendencia de disminución de la recaudación efectiva de los últimos ejercicios.
 Además, hay que señalar que para la tasa de deslinde y modificación del trazado de vías pecuarias con la nueva ley se desagregan en dos tarifas distintas.
- La tasa por suministro de información ambiental de vías pecuarias arroja un impacto recaudatorio de cero euros, ya que la previsión de ingresos con la tarifa propuesta es similar a la prevista para 2020, a pesar de que se hayan introducido algunas tarifas y los gastos de envío según el destino.

X. Medio Ambiente.-

En materia de Medio Ambiente encontramos tres grupos de tasas: aquellas de nuevas creación que vienen a gravar nuevos servicios administrativos derivados de los cambios normativos y organizativos que han acontecido desde la Ley del 88 hasta la actualidad, aquellas tasas que han sido modificadas como consecuencia de dichos cambios competenciales y normativos, que conllevan la necesidad de modificar determinadas tasas incluyendo servicios nuevos en sus tarifas o adaptándolos a la normativa europea,

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HSKPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

nacional y autonómica vigente, fundamentalmente, y por último, encontramos aquellas tasas que se suprimen.

A continuación se realiza un análisis de los impactos derivados de las tasas propuestas para la nueva Ley:

- Impacto positivo derivado del establecimiento de las siguientes tasas de nueva creación:
 - La tasa por servicios administrativos de concesión de la etiqueta ecológica de la Unión Europea.
 - La tasa por inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de Calidad Ambiental.
 - La tasa por servicios facultativos en materia de deslinde del dominio público hidráulico.
 - La tasa por autorización para pruebas deportivas en el medio natural.
 - La tasa por autorización en materia de protección de las especies silvestres y sus hábitats.
 - La tasa para la apertura, modificación sustancial y ampliación de parques zoológicos.

- Impactos positivos en las siguientes tasas modificadas:
 - La tasa por servicios administrativos en materia de gestión del litoral arroja un impacto positivo, derivado del incremento de las solicitudes de concesión en el dominio público marítimo-terrestre y el menor aumento de ingresos a las autorizaciones de planes de playa en el DPMT.
 - La tasa de prevención y control de la contaminación refleja un aumento de los ingresos derivado de la actualización de los costes de personal y medios auxiliares, de la incorporación de nuevos expedientes por imperativo legal y a la consideración de nuevas tasas.
 - La tasa por autorización de vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo terrestre es una tasa que se encontraba dentro de la tasa de prevención y control de la contaminación. Con la nueva Ley se ha desagregado pasando a ser una tasa independiente a la que se le se han añadido algunos hechos imponibles, arrojando un impacto positivo porque anteriormente no se estaba recaudando de manera individual.
 - La tasa por servicios de inspección y facultativos en vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo terrestre es una tasa que se encontraba gravada dentro de la tasa de prevención y control de la contaminación. Con la nueva Ley se ha desagregado pasando a ser una tasa independiente, a la que se le han incorporado algunos hechos imponibles, arrojando un impacto positivo porque anteriormente no se estaba recaudando de manera individual.
 - La tasa por ocupación de monte público a instancia de parte, tiene su origen en la desagregación de la tasa por servicios en materia agraria del IARA, sobre la que no existe previsión de ingresos en la Ley de Presupuestos de la CAA para 2020., por lo que tiene un impacto positivo derivado de su configuración como tasa independiente en la nueva Ley.
 - La tasa por servicios facultativos en materia de deslinde y amojonamiento de monte público a instancia de parte tiene su origen en la desagregación de la tasa por servicios en materia

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HSPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

agraria del IARA, sobre la que no existe previsión de ingresos en la Ley de Presupuestos de la CAA para 2020, por lo que tiene un impacto positivo derivado de su configuración como tasa independiente en la nueva Ley.

- La tasa por autorización de cambio de uso forestal a agrícola, se trata de una tasa que deriva de la desagregación de la antigua tasa por servicios en materia agraria del IARA sobre la que no existe previsión de ingresos en la Ley de Presupuestos de la CAA para 2020, por lo que tiene un impacto positivo derivado de su configuración como tasa independiente en la nueva Ley.

Para las tasas ocupación de monte público a instancia de parte, la tasa por servicios facultativos en materia de deslinde y amojonamiento de monte público a instancia de parte y la tasa por autorización de cambio de uso forestal a agrícola hay que tener en cuenta que son fruto de la desagregación de la *“Tasa por servicios en materia agraria”* cuya cifra de ingresos publicada en 2020 asciende a un total de 150.000 euros. Por lo que las cifras de impacto recaudatorio que se han definido de forma singular para cada una de ellas debe complementarse con la cifra de ingresos de la tasa por servicios en materia agraria.

- La tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de aprovechamientos forestales en montes particulares carentes de proyectos o plan técnico de ordenación forestal aprobado y vigente es una tasa que se crea por la agregación de parte de la tasa por servicios en materia agraria y de la tasa por servicios en materia forestal en montes no catalogados en régimen privado, arrojando un impacto positivo derivado de la implementación de esta tasa, ya que no es posible compararla con ninguna tasa previa.
- La tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de pesca continental arroja un impacto positivo derivado del hecho de actualizar los costes de personal, por lo que era esperable un impacto positivo producido por realizar los cálculos con las nuevas tarifas horarias.
- La tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza arroja un impacto positivo como resultado de actualizar los costes de personal que han servido de referencia para el cálculo de los importes de los distintos conceptos, lo que ha conducido a que, en algunos casos, se hayan producido unos incrementos significativos, no obstante, dicho incremento se ha visto disminuido por la eliminación de algunas tasas como consecuencia de procedimientos y trámites que se han simplificado o que han desaparecido, o debido al cambio de su objeto o finalidad para hacerlas más acordes a la situación actual.

Tanto para la tasa en materia de caza como en la de pesca es necesario tener en cuenta que el impacto debe completarse con el impacto derivado de la desagregación de la tasa actualmente vigente denominada *“Tasa por pruebas, derechos de examen y cursos, para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, y para la acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza y de la pesca continental.”*

- Impacto negativo:

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HSKPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Solo la tasa por extinción de incendios forestales arroja un impacto negativo, conllevando un descenso importante en la recaudación como consecuencia del aumento de fincas forestales con Plan de Prevención de Incendios aprobado, a las que se les aplicará una bonificación, y a la también aplicación de la exención a las fincas forestales con superficie afectada igual o inferior a 10 hectáreas así como a las de superficie afectada igual o superior a 3.000 hectáreas.

Tras el análisis económico derivado de estos hechos, se concluye que el impacto global de las tasas en materia de medio ambiente es **positivo**, ya que el impacto negativo derivado de la tasa por extinción de incendios forestales, es inferior al impacto positivo derivado de la creación de nuevas tasas, así como de las variaciones positivas en tasas que se mantienen.

XI. Turismo.-

En materia de Turismo se recogen dos tasas: la tasa por servicios administrativos de Expedición del Título Oficial de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y Emisión de Certificaciones, y la tasa por servicios administrativos de Habilitación para el ejercicio de la actividad de Guía de Turismo de Andalucía y por la Expedición, Renovación y Duplicado de Carné o Credencial.

Tras analizar el impacto recaudatorio derivado de estas tasas se puede concluir que el impacto global de esta materia es positivo como consecuencia de que la tasa por servicios administrativos de Habilitación para el ejercicio de la actividad de Guía de Turismo de Andalucía y por la Expedición, Renovación y Duplicado de Carné o Credencial, por procedimiento de acreditación de requisitos de cualificación profesional y competencias lingüísticas, por reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en otros Estados miembros de la Unión Europea, y por ampliación de idioma complementario y expedición de credencial, resulta un aumento de ingresos de 8.830,50 euros, que se justifican por la actualización de los costes.

En cambio, respecto al supuesto de convocarse pruebas de aptitud para la obtención de la habilitación, resultaría una disminución de ingresos de 4.128,00 euros, que se justifica porque el coste real supone una cuota inferior a la que resulta de incrementar la inicialmente prevista en su creación con las actualizaciones que se establecen anualmente en las respectivas leyes de presupuestos.

Para la nueva ley se estiman unos ingresos derivados de una posible convocatoria de pruebas de aptitud, convocatoria que no está incluida en la previsión de ingresos publicada en 2020, por ello, ante una eventual convocatoria en el ejercicio 2020 y aplicando las tarifas de la ley actualmente vigente, los ingresos serían de 33.600 euros, dando lugar a un impacto positivo, que resulta menos significativo.

Además, cabe destacar que la tasa por servicios administrativos de expedición del título oficial de técnico de empresas y actividades turísticas y emisión de certificaciones, tiene un coste unitario idéntico a la tarifa prevista en la Ley actualmente vigente, con las actualizaciones realizadas a 2020 con arreglo a la Ley de Presupuestos para Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmk9HQ27N3AQJX7HSPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

XII. Deporte.-

La tasa recogida en materia de Deporte “Tasa en materia de enseñanza náutico deportiva” se trata de una tasa modificada, cuyo impacto recaudatorio total es positivo. El incremento de los ingresos se debe al aumento en el número de solicitudes a examen de títulos para gobierno de embarcaciones de recreo y de expedición de títulos, aunque este incremento se compensa con una reducción del 32,4% en la tasa de derecho de examen teórico de titulación de Capitán de Yate, cuya tarifa pasa de 126,37 euros a 85,39 euros.

XIII. Juegos y apuestas.-

En materia de Juegos y apuestas se recoge la tasa por servicios administrativos en materia de juegos y apuestas.

Los impactos recaudatorios negativos señalados se deben, por una parte, a la supresión de algunas tasas en esta materia (como es el caso de la eliminación de la tasa por servicios administrativos relativos a espectáculos públicos) y, por otra, a la disminución de ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19, a pesar del posible aumento de ingresos por la creación de nuevos hechos imponibles en la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos de Andalucía.

De esta manera, se ha optado por la prudencia en la estimación de los ingresos que se recaudarán en las tasas de esta materia, dado que la crisis sanitaria y económica actual está incidiendo de manera bastante negativa en las actividades de juegos y apuestas y se prevé que esta situación perdure en los próximos meses.

XIV. Selección de personal.-

En materia de Selección de personal se recoge la tasa por inscripción en las convocatorias que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la selección de personal.

El impacto recaudatorio positivo o incremento en los ingresos previstos se debe a que la tasa por la inscripción en los procedimientos selectivos depende de varios factores, tales como el número de cuerpos con plazas en las Ofertas de Empleo, número de participantes que participen en dichos procedimientos, configuración de los sistemas selectivos, además de recurrir en su caso a la posibilidad que se contemplan en los Decretos que aprueban las Ofertas de que puedan convocarse de forma acumulada, circunstancia que incide en el cálculo de los costes de la actividad, pero también de los ingresos, ya que la experiencia demuestra que no por aumentar el número de plazas convocadas aumenta significativamente el número de personas que optan a la misma, por lo que al acumular plazas de dos Ofertas en los mismos cuerpos

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HMKPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

aumentan los gastos, pero no los ingresos. En cambio, si al acumular dos Ofertas se ofertan plazas de cuerpos nuevos, no solo aumenta el gasto, sino en ese supuesto también los ingresos previstos.

El importe de las tasas se mantiene. Atendiendo a lo regulado en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la fijación de la cuota tributaria, y dada su naturaleza, para fijarla en la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos se ha tenido en cuenta la capacidad económica del obligado al pago, así como el carácter social y de interés público de la actividad, lo que provoca que esta tasa se haya modulado y no cubra los costes generados por la actividad. Por tanto, se opta por mantener el importe de las tarifas vigentes al considerarlas adecuadas a la finalidad pretendida.

Como ya se ha dicho y como se observa en el Anexo 1 firmado por el órgano gestor de esta tasa, el importe de las tasas se mantiene. Por ello, aunque la diferencia entre la previsión de ingresos para 2020 y la previsión de ingresos de la nueva Ley ascendería a 5.710.879,20 euros, el impacto recaudatorio en términos homogéneos se ha valorado como neutro, es decir, a cero para toda la materia, ya que las tarifas se mantienen y en situaciones homogéneas (en cuanto al número de convocatorias, número de participantes, etc.) no habría impacto recaudatorio alguno entre la Ley vigente y la nueva Ley.

XV. Ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público.-

En materia de Ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público se recoge la tasa por ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público.

El impacto recaudatorio cero se debe a que la tasa propuesta no supone cambios normativos sustanciales con la actualmente en vigor que pudiera incidir en la recaudación de la tasa, manteniéndose los tipos de gravamen anuales aplicables sobre la base imponible. Así pues, atendiendo a la evolución de la recaudación de los últimos cuatro años por la tasa actualmente en vigor, así como a lo recaudado en el primer semestre de 2020, que supone más del 50 % de la recaudación prevista presupuestariamente para este ejercicio, se estima que los ingresos que pudieran obtenerse por la tasa propuesta pudieran ser similares a la previsión del ejercicio 2020.

XVI. Estadística y cartografía.-

En materia de Estadística y cartografía se recoge la tasa por certificación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

El impacto recaudatorio es positivo y ello se debe principalmente por la mayor cuantía en los ingresos correspondientes a los nuevos hechos imposables consistentes en las impresiones en papel fotográfico en A4 y

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HSPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

certificación de fecha de vuelo de fotografía aérea, así como los escaneos en blanco y negro, impresión en papel fotográfico en A4 y certificación de fecha de vuelo de fotografía aérea.

VII. Comunicaciones.-

En materia de Comunicaciones se recoge la tasa por autorización de negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual.

El impacto recaudatorio es negativo, ya que el importe de la nueva cuota tributaria propuesta es menor. En concreto, anteriormente se distinguía entre las licencias de radio y las de televisión, teniendo ambas una cuota tributaria superior a la nueva cuota tributaria común que se propone para la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III. CONCLUSIÓN

El impacto recaudatorio global que va a suponer la aprobación de esta nueva Ley de Tasas y Precios Públicos viene detallado en el anexo 3 resumen, que ha sido elaborado por esta Dirección General y el cual se adjunta como documento número 3.

Dicho impacto arroja un resultado positivo, es decir supone un incremento de los ingresos.

Partiendo de los impactos recaudatorios cifrados para las distintas materias por los órganos gestores el impacto total derivado de la aprobación de la nueva Ley asciende a **6.458.100,05 euros**.

Del conjunto de materias recogidas en dicha norma, cabe destacar en cuanto a su peso en el impacto recaudatorio global, las siguientes materias:

- Las tasas de Medio Ambiente tienen un impacto positivo global que asciende a 3.258.978,82 euros, fruto de los siguientes hechos:
 - De la actualización de los cálculos efectuados para las tasas que se mantienen o modifican con las tarifas de 2020 del personal funcionario.
 - De la incorporación de nuevas tasas en pro de la conservación y el uso sostenible de la flora, fauna y de la protección de las especies silvestres y sus hábitats, particularmente las derivadas de la realización de actividades deportivas, de ocio y turismo activo en el medio natural por parte de la ciudadanía con el fin de adaptarla a las nuevas demandas de la sociedad o en lo que a la utilización o el uso del medio natural.
 - De la incorporación de nuevas tasas o de la modificación de otras actualmente vigentes con el fin de adaptarlas a la nueva normativa europea.

- En el caso de las tasas de Agricultura, ganadería y pesca marítima, para calcular el impacto recaudatorio se ha utilizado una cifra de previsión de ingresos posterior a la publicada en 2020 para la tasa del Capítulo IV (Tasa por solicitud de licencias de pesca marítima recreativa). Y en cuanto a su impacto positivo en la recaudación, de 4.418.254,58 euros, son destacables las siguientes circunstancias:
 - La aparición de nuevos hechos imponible en las tasas por servicios facultativos agronómicos y veterinarios, como consecuencia de la aprobación de nueva normativa que fundamenta su establecimiento y tributación.
 - En las tasas por servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agroganaderos, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros, se producen considerables variaciones en la cuantía de algunas tarifas, debido al período de tiempo transcurrido desde su publicación, puesto que se han ido produciendo numerosos cambios en la tecnología y procedimientos.
 - Por último, en materia de enseñanza profesional marítimo-pesquera y de formación en materia de bienestar animal, los cursos pasan a ser gravados todos por igual, en función del número de horas, puesto que ello permitiría gravar nuevos cursos que se impartan sin necesidad de modificar la Ley.

- En las tasas en materia de Salud, para calcular el impacto recaudatorio se ha utilizado una cifra de previsión de ingresos posterior a la publicada en 2020. Y respecto a los factores que inciden principalmente en el impacto recaudatorio positivo en esta materia, debe hacerse especial referencia a los siguientes:
 - El incremento de los importes de las tarifas de la tasa por Servicios sanitarios debido al ajuste del número de horas por persona empleado en cada tarea o servicio y a la suma a ellas de las tasas liquidadas por el Servicio Andaluz de Salud en el ámbito de protección de la Salud.
 - En cuanto a la tasa por evaluación de ensayos clínicos y estudios de post-autorización observacionales y la tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, se han actualizado sus importes para permitir poder cubrir el coste real del servicio. Además, de ello resultan importes similares a los existentes en las leyes de tasas actuales de otras Comunidades Autónomas.
 - No obstante, en la tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, establecimientos de manipulación de caza, salas de despiece y salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros, el impacto recaudatorio previsto es negativo como consecuencia de la acomodación de los importes a los mínimos establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 y a la introducción en el cálculo de las deducciones que se prevé se pudieran producir en función del histórico de las mismas obrante en los registros correspondientes.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HMKPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En cuanto a las tasas en materia de Selección de personal, aparte de lo ya comentado sobre ellas en este apartado de conclusión, es preciso resaltar que el impacto recaudatorio positivo o incremento en los ingresos previstos se debe a que la tasa por la inscripción en los procedimientos selectivos depende de varios factores, entre los que se encuentra la posibilidad de que puedan acumularse varias ofertas de empleo público en una única convocatoria de procesos selectivos, tal como se contempla en los Decretos que aprueban las Ofertas y que incide en el cálculo de los costes de la actividad, pero también de los ingresos, ya que la experiencia demuestra que no por aumentar el número de plazas convocadas aumenta significativamente el número de personas que optan a la misma, por lo que al acumular plazas de dos Ofertas en los mismos cuerpos aumentan los gastos, pero no los ingresos. En cambio, si al acumular dos Ofertas se ofertan plazas de cuerpos nuevos, no solo aumenta el gasto, sino en ese supuesto también los ingresos previstos.
- También hay que destacar las tasas en materia de Cultura, ya que dicha materia a pesar de no ser la que tiene un impacto mayor en el conjunto de la norma, es la que sufre una mayor modificación en su recaudación debido fundamentalmente a la creación de la nueva tasa por la utilización o usos especiales de espacios en instituciones culturales gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Por otro lado, cabe destacar también la tasa en materia de Industria ya que con la aprobación de la nueva Ley ha sufrido cambios importantes derivados, como ya se ha señalado en el apartado anterior, de la necesidad de actualizar la tasa por cambios competenciales organizativos y normativos, y a la actualización de costes.

El incremento del impacto recaudatorio de muchas de estas tasas se debe especialmente a dos factores: a la actualización de la normativa reguladora de todas esas materias (lo cual ocasiona tanto la creación de nuevos hechos imposables como la adaptación de los importes de las tasas se adapten a las situaciones y circunstancias actuales en esos sectores concretos) y a la modificación de los importes de las tasas existentes, tendiendo a cubrir en su conjunto y sin exceder de él el coste real o previsible del servicio, en cumplimiento de los principios de equivalencia y de suficiencia.

Pero junto a las tasas con impactos positivos, hay también que destacar aquellas materias que en conjunto arrojan unos impactos negativos que compensan la subida de previsión de ingresos del total del Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, las cuales son las tasas en materia de: Vías pecuarias, Juegos y apuestas, Publicidad oficial, Fomento y Comunicaciones.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/12/2020	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9HQ27N3AQJX7HSKPYQKRNNWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	